CONTRATO SERVICIOS No. SA-MC-MA-007-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE

CONTRATO No:	SA-MC-MA-007-2026.
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARCABUCO NIT: 800063791-1
CONTRATISTA:	FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE NIT 900529931-9, R/L. LUIS ALEXANDER FORERO FRANCO C.C No.91.016.709
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PRODUCTIVO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN AGROPEGUARIA LEY 1876 DE 2017, DIRIGIDOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR DEL CONTRATO:	NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($91.571.440)

Entre los suscritos, **CARLOS DAVID ZARATE BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.654.124 de Tunja, en calidad de Alcalde del Municipio de Arcabuco, según consta en Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 y facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, que para efectos del presente acto se denominará, el MUNICIPIO, por una parte y por la otra FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE con NIT 900529931-9, representada legalmente por LUIS ALEXANDER FORERO FRANCO Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.016.709, en adelante el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 205 del 17 de julio de 2026 la Entidad dio apertura al proceso número SA-MC-MA-007-2026

II. Que mediante Resolución No. 222 del 3 de agosto de 2026, la Entidad adjudicó el proceso al oferente FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE con NIT 900529931-9, representada legalmente por LUIS ALEXANDER FORERO FRANCO Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.016.709.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PRODUCTIVO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN AGROPEGUARIA LEY

CONTRATO SERVICIOS No. SA-MC-MA-007-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE

1876 DE 2017, DIRIGIDOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No SA-MC-MA-007-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: con el personal profesional, técnico, equipos, herramientas, medios logísticos y demás recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el– Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cinco (05) meses, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de noventa y un millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos ($91.571.440) M/cte., el valor total del contrato comprende todos los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, suma que se discrimina de conformidad con la propuesta económica del proponente la cual hace parte integral del presente documento.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026040029 del 21 de abril de 2026.

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

El Municipio cancelará al contratista el valor ejecutado del contrato mediante actas parciales hasta un 90% y un 10% para la liquidación.

Los pagos se realizarán previa verificación de la ejecución efectuada por el supervisor interno de la entidad y/o interventor si aplica; presentación de informe por parte del contratista y del supervisor frente a su cumplimiento y haberse allegado por el contratista factura debidamente otorgada y constancia de pago de

los aportes a seguridad social y parafiscal, una vez llenos estos requisitos se pagará con sujeción a la disponibilidad de recursos PAC.
Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de él y sus empleados en caso de persona natural y certificación de cumplimiento de dichas obligaciones en casi de persona jurídica.

Igualmente deberá presentar factura o cuenta de cobro para el pago. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto contractual conforme a las condiciones técnicas, administrativas y financieras establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Desarrollar las actividades de extensión agropecuaria dirigidas a los productores rurales del municipio de Arcabuco, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 1876 de 2017 y demás normas aplicables.
3. Brindar asistencia técnica integral a los productores beneficiarios, orientada al fortalecimiento de las capacidades productivas, organizacionales, comerciales y ambientales del sector agropecuario del municipio.
4. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo y cronograma de actividades, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del contrato.
5. Realizar jornadas de capacitación, transferencia de conocimiento, acompañamiento técnico y demostraciones prácticas en campo, conforme a las necesidades identificadas en la población beneficiaria.
6. Garantizar la disponibilidad del personal profesional, técnico y de apoyo requerido para la adecuada ejecución del contrato, cumpliendo con los perfiles exigidos por la entidad.
7. Mantener durante la ejecución contractual el personal ofertado, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y autorizadas por la supervisión.
8. Suministrar los equipos, herramientas, materiales, elementos logísticos y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas.
9. Realizar visitas técnicas y seguimiento a las unidades productivas beneficiarias, dejando evidencia documental y registros de atención.
10. Llevar control y registro actualizado de los productores atendidos, actividades ejecutadas, asistencia a capacitaciones y resultados obtenidos durante la ejecución contractual.
11. Presentar informes periódicos de ejecución técnica, administrativa y financiera, con los respectivos soportes, conforme a los requerimientos de la supervisión.
12. Garantizar que los lugares donde se desarrollen capacitaciones, reuniones, talleres y jornadas de asistencia técnica cuenten con condiciones básicas de accesibilidad para personas con discapacidad, facilitando el ingreso, desplazamiento y permanencia de los participantes durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del Decreto 287 de 2026.

13. Brindar a los productores agropecuarios con discapacidad acceso adecuado a la información y a las actividades del programa, mediante el uso de metodologías de comunicación claras, apoyo diferencial cuando se requiera y acompañamiento que permita su participación efectiva en las jornadas desarrolladas en el marco del contrato.
14. Implementar metodologías participativas y estrategias de acompañamiento acordes con las características sociales, económicas y productivas del sector rural del municipio.
15. Programar y desarrollar las actividades del contrato en horarios, sitios y condiciones que faciliten la asistencia y participación de personas con discapacidad del sector rural, evitando barreras físicas o de acceso que limiten su vinculación a las jornadas de extensión agropecuaria.
16. Capacitar al personal vinculado a la ejecución del contrato en atención incluyente y trato adecuado a personas con discapacidad, garantizando una atención respetuosa, accesible y sin discriminación durante el desarrollo de las actividades contractuales.
17. Incluir en los informes periódicos de ejecución un capítulo específico sobre inclusión y participación de personas con discapacidad, en el que se relacionen las subcontrataciones y adquisiciones realizadas durante la ejecución contractual, identificando los proveedores y contratistas vinculados, el análisis efectuado para priorizar la participación de emprendimientos, organizaciones o empresas de personas con discapacidad, y, en caso de no materializarse dicha vinculación, las razones objetivas, técnicas o de mercado que lo justifiquen, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 287 de 2026.
18. Verificar y dejar registro de la participación de personas con discapacidad en las jornadas, capacitaciones y asistencias técnicas desarrolladas, informando al supervisor del contrato las acciones implementadas para garantizar condiciones de inclusión, accesibilidad y no discriminación.
19. Promover buenas prácticas agropecuarias, uso eficiente de los recursos naturales y acciones orientadas a la sostenibilidad ambiental y productiva.
20. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables al personal vinculado a la ejecución del contrato.
21. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal vinculado al contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
22. Atender las observaciones, recomendaciones y requerimientos realizados por la supervisión del contrato, efectuando los ajustes que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
23. Garantizar un trato digno, incluyente y respetuoso hacia los productores beneficiarios, facilitando la participación de población vulnerable o con limitaciones de movilidad en las actividades desarrolladas.
24. Custodiar y conservar la información, documentos y bases de datos generadas durante la ejecución del contrato, garantizando su entrega a la entidad al finalizar el mismo.
25. Informar oportunamente a la entidad cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de las metas establecidas.
26. Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, así como con las normas ambientales, sanitarias y demás disposiciones legales aplicables.
27. Suscribir el acta de inicio, actas parciales, acta de terminación y demás documentos requeridos para la ejecución y liquidación del contrato.
28. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante el término de ejecución y liquidación del contrato.
29. Entregar al finalizar el contrato un informe final consolidado que contenga las actividades ejecutadas, resultados obtenidos, población beneficiada, evidencias y recomendaciones técnicas para la continuidad del programa.

30. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean requeridas para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Desembolsar al contratista las sumas pactadas de acuerdo a la forma de pago establecida, una vez reúna los requisitos necesarios para los desembolsos.
2. Designar un profesional o un funcionario idóneo para ejercer directamente la supervisión al Contrato.
3. Solicitar al contratista los informes necesarios o que se crean convenientes para el seguimiento y supervisión del contrato.
4. Convocar y realizar Comités Técnicos cuando lo considere conveniente.
5. Realizar comités técnicos para verificar el estado de avance de los proyectos a realizar
6. Brindar al contratista la colaboración que resulte necesaria para la debida ejecución del contrato.
7. Contribuir a efectuar en conjunto de la supervisión, la liquidación del Contrato en los términos previstos por la ley.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA, indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratistas, o proveedores durante la ejecución del contrato por acción u omisión. Así mismo el Contratista mantendrá indemne a la entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato

CLÁUSULA 12. MULTAS

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cero por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación

de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la multa aquí estipulada. De no existir tales saldos o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la multa haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro mediante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: La imposición de multas se regirá por la facultad unilateral que le atribuye a EL MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestas si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EL MUNICIPIO tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro mediante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante EL MUNICIPIO para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados. Igualmente, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios: Para su imposición EL MUNICIPIO deberá adelantar el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la EL MUNICIPIO en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibidem.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, el municipio podrá

obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO CUARTO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a EL MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO QUINTO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a **EL MUNICIPIO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

15.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th></th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td></td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td></td><td colspan="3">ALCADIA MUNICIPAL DE ARCABUCO identificada con NIT 800.063.791-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td></td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados</td><td>Plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>•</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no</td></tr>
</table>

		sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	•	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.2.GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ALCADIA MUNICIPAL DE ARCABUCO identificada con NIT 800.063.791-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

CONTRATO SERVICIOS No. SA-MC-MA-007-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE

Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ALCADIA MUNICIPAL DE ARCABUCO identificada con NIT 800.063.791-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CONTRATO SERVICIOS No. SA-MC-MA-007-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las actividades objeto del presente contrato y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD a través del SUPERVISOR del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Así mismo en el acta de liquidación del contrato se dejará constancia del cumplimiento del CONTRATISTA frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la alcaldía municipal.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE ARCABUCO-BOYACA y el domicilio contractual es Cra. 6 No. 4-09 Edificio Municipal

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.

5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS DAVID ZARATE BAEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA
Secretario de Planeación e infraestructura

Reviso: EDWING DARÍO CRUZ MORA
Asesor Jurídico Contratado